



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:                   Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante:           LUZ YENNY TORRES TABORDA  
Demandado:            RECUPERAR S.A.S.  
Int. Litis:              COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR  
Radicado:              05-001-31-05-008-**2021-00021**-00  
Trámite:                LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad demandada RECUPERAR S.A.S., a la doctora BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 69.941 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, la profesional del derecho propone como excepción previa, en su contestación, **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, por cuanto, la señora demandante en repetidas ocasiones manifiesta que la Cooperativa de Trabajo Asociado Recuperar hoy se denomina Recuperar SAS, mientras que, en la pretensión primera de la demanda, pide que se declare la existencia de un contrato de trabajo y que se declare que la Cooperativa actuó como un simple intermediario. Por lo tanto, el despacho debe integrar el litisconsorcio necesario porque cualquier resulta del proceso va a afectar a ambas personas jurídicas. Agrega que la señora Gladys Rodríguez en calidad de presidente del consejo de administración de la Cooperativa de Trabajo asociado Recuperar, dice conocer a la señora Luz Yenny Torres Taborda, que fue asociada trabajadora de la cooperativa.

Excepción que se encuentra normada en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P. aplicable por analogía al trámite laboral, por lo que es procedente resolver. No obstante haberse propuesto como excepción previa, se le dará aplicación a los

principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR con NIT. No. 890985000-6, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la doctora GLADYS HELENA RODRÍGUEZ MESA, en su calidad de representante legal de la Cooperativa referida o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo a través de medios electrónicos.

La parte demandada gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por presentarse dentro del término legal y con los con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de la entidad demandada, a la doctora BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

TERCERO: CITAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la doctora GLADYS HELENA RODRÍGUEZ MESA, en su calidad de representante legal de la Cooperativa referida o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda.

QUINTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de RECUPERAR S.A.S., el envío de la demanda y el presenta auto a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 78 fijados en la Secretaría del Despacho el día \_27\_DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA